



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, en su calidad de apoderado judicial de la señora ELISA MARIA BARRETO DE DURAN, contra la señora YAIRIS ALIAN FLOREZ. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00031-00. Folio 344, L.R. No. 06.

Provea Usted  
Zambrano Bolívar, abril 8 de 2021.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el titulo valor aportado, letra de cambio, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible. Además, se observa que el poder especial otorgado por la señora ELISA MARIA BARRETO DE DURAN., al Dr. CESAR BOLIVAR HERNANDEZ se encuentra en legal forma.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a cargo de la demandada YAIRIS ALIAN FLOREZ y a favor de la parte demandante, por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000) M.L.C. más los intereses legales a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase al Dr. CESAR BOLIVAR HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.079.187 de Cartagena Bolívar y T.P. No. 149906 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado por la señora ELISA MARIA BARRETO DE DURAN.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ.

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669c9329978491602e9f5454e0ff2113f7339136a803f1492e6fd62cc75cfac9**

Documento generado en 08/04/2021 05:31:21 PM